

ACTA
COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PGO
SESIÓN DE 19 Y 26 DE FEBRERO DE 2014

En la sala de reuniones de la Concejalía de Hacienda, edificio de las Oficinas Municipales de la calle León y Castillo, 270, de esta ciudad, siendo las 09,10 horas se reúne, en primera convocatoria, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General de Ordenación, contando con la asistencia de los miembros municipales, don José Manuel Setién Tamés, en su calidad de Presidente, don Víctor Alonso Martínez en sustitución de don José Monzón Blanco, y don Alejandro M. García Martín; de don Héctor Fermín Romero Pérez, por parte de la Consejería de Política Territorial, Arquitectura y Paisaje del Cabildo de Gran Canaria, en sustitución del titular don Sergio Torres Sánchez, con la ausencia del representante de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, actuando como Secretaria Mª Gracia Santamaría del Santo.

El día 19 de febrero de 2014 se procede al examen y dictamen de todos los asuntos del orden del día, a excepción del punto 1. *Uso Hotelero en el ámbito PGO y ámbito del PEPRI "Vegueta-Triana": regulación e interpretación*, del apartado II. Cuestiones interpretativas del Plan General de Ordenación, que tiene lugar en una segunda parte y como continuación de la misma, el día 26 de febrero de 2014, convocada verbalmente por el Presidente, tras acuerdo de los asistentes, a fin de poder profundizar en el dictamen jurídico emitido y en el criterio a adoptarse por la Comisión.

Se da por finalizada la sesión del día 19 a las 09,55 horas.

El día 26 de febrero, a las 09,00 horas tiene lugar la continuación de la Comisión, con la asistencia de los mismos miembros, finalizando la misma a las 10 horas, aproximadamente.

Se exponen y dictaminan cada uno de los asuntos previstos en el orden del día, según lo siguiente:

I. Aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

Se tiene por aprobada el Acta correspondiente a la sesión del día 12 de diciembre de 2013.



II. Cuestiones interpretativas del Plan General de Ordenación.

1. Uso holerero en el ámbito PGO y en el ámbito del PEPRI “Vegueta-Triana”: regulación e interpretación.

En relación con la referida cuestión solicitada, toma la palabra don José Manuel Setién Tamés, pasando a exponer y realizar la siguiente Propuesta:

“Compartiendo las consideraciones relativas a la regulación de los usos en el planeamiento general expuestas en el informe jurídico solicitado al efecto, de fecha 27 de enero de 2014, la cuestión se reduce a dictaminar si la implantación de la tipología “Casa emblemática”, en los términos definidos en el Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos, está prohibida por el planeamiento municipal en el ámbito de “Vegueta-Triana”.

Las referencias a diversos decretos ya derogados contenidas en el artículo 2.6.7 de las Normas Urbanísticas de la Ordenación Pormenorizada evidencian que el vigente Plan General fue redactado antes que el Decreto 142/2010 y, en consecuencia, era imposible que los términos utilizados en la clasificación de los Usos del Plan General coincidieran con los usados en la división tipológica de los establecimientos turísticos de alojamiento.

El citado artículo 2.6.7 distingue, dentro de la clase “Terciario”, la categoría “Alojamiento turístico” y dentro de ésta las subcategorías: Hotel, Hotel-Apartamento, Apartamento Turísticos y Pensiones. No obstante, al indicar expresamente, refiriéndose a las subcategorías “o aquellas que las sustituyan” han de considerarse desplazadas por las siguientes: Hotel, Hotel Urbano, Hotel Emblemático, Hotel Rural, Apartamento, Villa, Casa Emblemática y Casa Rural.

De otra parte, el Plan General de Ordenación vigente modificaca el PEPRI “Vegueta-Triana” (Ficha API-01), pág. 4 de 5) en los siguientes términos:

“Se permitirá el Hotel como uso autorizable en edificios catalogados de todo el ámbito Vegueta-Triana (excepto los calificados como dotaciones o equipamientos), siempre y cuando las obras necesarias para la adaptación a dicho uso se encuentren incluidas en el nivel de intervención permitido en el inmueble, y en tanto en cuanto no se supere la capacidad de carga de alojamiento turístico establecida por el Plan General para este ámbito en 400 camas.”

La motivación del cambio, incluida en la Parte VI, capítulo 5 de la Memoria de la Ordenación Pormenorizada en la que se utilizan los términos “uso turístico”, “usos alojativos” y “uso de hotel familiar”, unida al hecho de que la capacidad de carga en el ámbito de Vegueta-Triana se establezca para “alojamiento turístico” y no para la subcategoría “hotel”, podría indicar, tal y como se defiende en el informe jurídico citado, que la modificación introducida en la Ficha del API-01 no utiliza el término “hotel” como categoría de uso, sino como acepción común del concepto “alojamiento turístico”.

Sin embargo, resulta igual de razonable defender que la modificación operada no quería solo introducir el “alojamiento turístico” en el ámbito Vegueta-Triana, sino, además, prohibir las subcategorías de “Apartamento turístico” y “Pensiones”. La lógica de tal posición aplicada a los nuevos usos resultantes del Decreto 142/2010 llevaría a la misma conclusión: se quieren prohibir los Apartamentos y Pensiones (desaparecida también como tipología) y a *sensu contrario*, no se prohíben el Hotel, el Hotel Urbano, el Hotel Emblemático, el Hotel Rural, la Villa, la Casa Emblemática y la Casa Rural.

Este posicionamiento, frente al de la utilización indistinta de los términos “hotel” y “alojamiento turístico”, encuentra su mayor fortaleza en la regulación de los usos en las ordenanzas zonales, que permiten el alojamiento turístico en los ámbitos de edificación más intensiva y restringe sólo al “hotel” en los lugares de mayor sensibilidad.

Como por otras razones distintas a la regulación de los usos en el Plan General de Ordenación (clasificación del suelo, tipología edificatoria y zonas turísticas) no resulta permisible ni el Hotel Rural, ni la Casa Rural, ni la Villa, ni el Hotel, quedarían como usos autorizados el Hotel Urbano, el Hotel Emblemático y la Casa Emblemática en el ámbito del PEPRI “Vegueta-Triana”.

Siendo esta interpretación coherente con la normativa sectorial y con las Normas de Aplicación Directa contenidas en el Plan Insular de Ordenación, a través de su desarrollo por el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Gran Canaria -aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Cabildo el día 26 de abril de 2013 y pendiente de publicación-, en lo relativo a la autorización del uso turístico fuera de las zonas turísticas insulares, permitiéndose, únicamente en los suelos urbanos, los *hoteles urbanos*, y los *hoteles y casas emblemáticas*, se propone:

Considerar que el término *Hotel* reseñado en la Ficha del ámbito del PEPRI “Vegueta-Triana”, engloba, y por ello, permite, los usos recogidos con los términos *Hoteles urbanos*, *Hoteles emblemáticos* y *Casas Emblemáticas*.”

Tras ello, se produce un intercambio de opiniones y precisiones, entre los asistentes, haciéndose referencia, por don Alejandro García, a antecedentes de sentencias dictadas en relación con la interpretación de distintos tipos de usos en el ámbito de “Vegueta-Triana” y a las funciones de la Comisión; de don Víctor Alonso, en el sentido de entender que existe el mismo uso hotelero, pero que lo que ha cambiado con el Decreto turístico es la forma de denominar a esos usos; de don Héctor Romero, desde el punto de vista del PIO-GC, que establece que dicho uso se permite en las parcelas señaladas como tal, y que queda más claro con el PTE de Ordenación Turística de Gran Canaria que, en municipios no turísticos como el de Las Palmas de Gran Canaria, precisamente, las únicas modalidades de uso hotelero que contempla en los suelos urbanos, los hoteles urbanos, así como los hoteles y casas emblemáticas. Se incide, por el Sr. Setién, en dos cuestiones; en una, en relación al uso hotelero en el resto del municipio, donde dependiendo de las zonas existe un uso más restringido o amplio de sus distintas tipologías, así también en el ámbito del PEPRI; y por otra, en el hecho de que existe una completa identificación y correlación entre el *uso hotel* y el *uso alojamiento turístico* en el texto del Plan General de Ordenación y, concretamente en lo que a este ámbito se refiere, en la misma frase introducida en la Ficha API-01, al utilizarse dichos términos indistintamente, de una forma claramente sinónima.

A la vista de lo anterior y del dictamen jurídico de fecha 27 de enero de 2014, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO, emite para su aplicación con carácter general en el ámbito del PEPRI "Vegueta-Triana", la siguiente **INSTRUCCIÓN**:

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO, por unanimidad, dictamina, que el término recogido de uso *Hotel* en la página 4 de *Modificaciones de Aplicación Directa* de la Ficha del "Plan Especial de Protección y Reforma Interior Vegueta-Triana" (API-01) del vigente Plan General de Ordenación, aprobado por acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, engloba los usos de *Hotel urbano*, *Hotel Emblemático* y *Casa Emblemática*, con las condiciones expresadas en la referida Ficha.

2. Expte. 150/1997 Legalización de edificios en ámbito ESR-02 Barranco de Jacomar-Hoya Ayala (Centro Deportivo La Galera).

A la vista de esta solicitud se ha puesto de manifiesto la existencia de la discrepancia documental existente entre el contenido de la Ficha de Ordenación de esta área de Ordenación ESR-02 y el Cuadro 31 de las *Normas de Ordenación Pormenorizada* en relación al instrumentos de ejecución exigido previo al otorgamiento de la correspondiente licencia municipal de obra, solicitándose al efecto, la emisión de informe desde la Unidad Técnica de Edificación y Actividades.

Don José Manuel Setién Tamés, en su doble condición de Jefe del Servicio de Urbanismo y de Presidente de esta Comisión de Interpretación, que pasó a exponer el Informe-Propuesta, para su sometimiento a la Comisión de Interpretación, en los siguientes términos:

“ 1º En relación con esta figura, se han emitido ya diversos informes relativos a las cuestiones relativas, por un lado, a la no necesidad de autorización previa del Gobierno de Canarias, según lo establecido en el artículo 63.9 del TR-LOTCyENC; así el informe técnico-jurídico de este Servicio de fecha 17 de octubre de 2003 -opinión jurídica compartida por el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio del gobierno autonómico de fecha 23 de octubre de 2013- y el informe del Letrado Asesor de la Dirección General de Ejecución Urbanística de este Ayuntamiento, de fecha 5 de diciembre de 2013; y, por otro, en relación a la interpretación del alcance y significado del concepto de *Proyecto de Urbanización*, el informe técnico-ambientalista emitido por Geursa el día 21 de noviembre de 2013, sometidos al criterio interpretativo de la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General de Ordenación, que fue adoptado en sesión de 12 de diciembre de 2013, y que concluyó en la Instrucción

siguiente:

“La Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO, por unanimidad, dictamina que el término proyecto de urbanización recogido en las respectivas Fichas de Equipamientos Estructurantes en Suelo Rústico dentro el Plan General se encuentra referido al proyecto de ejecución de las obras necesarias para dotar y/o completar los servicios urbanísticos a fin de que las parcelas alcancen la condición de edificables, sin que de ello, por lo tanto, se entiendan vinculados otros mecanismos complementarios de gestión urbanística o de obligaciones de la propiedad distintos a los propios de las obras ordinarias en dicho suelo rústico. Deberá presentarse el correspondiente proyecto de ejecución de las obras precisas para ello, junto con el de edificación de que se trate, prestando la garantía económica y compromiso exigidos al efecto.”

2º Ello fue debido a dos solicitudes que habían sido realizadas directamente al Gobierno de Canarias, en cuanto a la primera cuestión; y, en relación con la petición de licencia presentada en el Ayuntamiento para legalización de edificaciones en el ámbito del Equipamiento Estructurante ESR-02 “Barranco de Jacomar- Hoya Ayala”, conocido como Centro Deportivo La Galera, respecto de la segunda, acompañándose al efecto Proyecto de Urbanización y de legalización.

3º A la vista de esta solicitud se ha puesto de manifiesto la existencia de discrepancia documental existente entre el contenido de la Ficha de Ordenación de esta área de Ordenación ESR-02 y el Cuadro 31 de las *Normas de Ordenación Pormenorizada* en relación al instrumentos de ejecución exigido previo al otorgamiento de la correspondiente licencia municipal de obra, solicitándose al efecto, la emisión de informe desde la Unidad Técnica de Edificación y Actividades.

Dicha discrepancia consiste en la remisión a un Plan Especial en el Cuadro de las Normas, mientras que en la Ficha y en la Memoria se indica su remisión a Proyecto de Ejecución.

4º Se ha emitido informe al respecto por el Técnico-Ambientalista de Geursa -uno de los redactores del Plan General de Ordenación- el día 17 de febrero de 2014, validado por Técnica Municipal de este Servicio.

En el informe se recoge, también, la existencia de discrepancias con los equipamientos estructurantes en suelo rústico ESR-08 Pambaso y el ESR-16 San Lázaro.

En el caso del ESR-08 referido a lo mismo, con remisión a Plan Especial desde el Cuadro de Normas y a Proyecto de Ejecución desde la Ficha, así como al mantenimiento de *Reserva de Suelo*, que fue suprimido en Memoria y Ficha.

En el ámbito del ESR-San Lázaro, se da la misma circunstancia de remisión a Plan Especial y a Proyecto de Ejecución.

5º El error padecido y que ha llevado a la existencia de esta discrepancia en estos

ámbitos, ha venido motivado por el hecho de que, tras la estimación de propuestas realizadas en períodos de información pública así como del requerimiento de la Ponencia Técnica de la C.O.T.M.A.C. en la fase de aprobación definitiva del PGO, se incorporaron cambios en los mismos, que hizo que no se consignaran todos los cambios en los distintos apartados (Memoria, Fichas y Cuadro de Normas), produciéndose la generación de supuestos de incoherencia documental.

En el informe se establece la pirámide normativa de dichos apartados, de manera que:

- en la Memoria se justifica la existencia de cada enclave
- el Cuadro 31 de las Normas de *Ordenación Pormenorizada* constituye una referencia indicativa en relación con la identificación y localización de los ámbitos como Equipamientos Estructurantes en Suelo Rústico
- la Ficha de Ordenación Diferenciada constituye el contenido en el que se exponen las determinaciones específicas para cada uno de los ámbitos

Entiende, así, la prevalencia de las determinaciones urbanísticas recogidas en las Fichas de los ESR, por encima de la justificación obrante en la Memoria y el listado de identificación y localización en las Normas de Ordenación Pormenorizada.

6º Efectivamente, tal y como se recoge en el citado informe, el artículo 8.1.2 de las *Normas de Ordenación Pormenorizada* establece que a cada Área Diferenciada le corresponde una ficha de carácter individual que particulariza y establece su concreto régimen normativo, constituyendo el marco regulador de que, con rango de Plan General, se establece para el desarrollo y ejecución de cada Área.

7º Para entender y verificar lo expuesto debe acudir, por lo tanto, a las normas de interpretación establecidas por el propio Plan General que prevé que puedan darse estas circunstancias de necesidad de establecer una escala de primacía y de solventar errores, facilitando su interpretación para su aplicación.

Tan es así, que la Sección Tercera de las Normas de Ordenación Estructural está dedicada, y así se denomina, *Interpretación del Plan General de Ordenación*.

En primer lugar, el artículo 1.1.8 dedicado a la *Competencia para la interpretación* establece que la función de interpretación le compete al propio Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de las funciones revisoras que tenga la Comunidad Autónoma y los órganos jurisdiccionales.

Y, para llevar a cabo dicha función se encuentra constituida la *Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan* desde el año 2001. Sus competencias se recogen en el siguiente artículo, que son:

- Extraer la adecuada interpretación del Plan General de Ordenación cuando, en su desarrollo y ejecución, puedan surgir contradicciones entre los documentos o discrepancias en los contenidos.
- Elaborar las instrucciones que sean procedentes para el adecuado desarrollo y ejecución del Plan General de Ordenación.

- Proponer por causas motivadas, en cualquier momento de la vigencia del Plan, la modificación o revisión del mismo.
- Informar y proponer la resolución motivada de los Estudios de Incidencia Ambiental.
- Informar, en su caso, cualquier tema que pudiera reglamentariamente resultar de su competencia con carácter previo a la adopción de los actos administrativos correspondientes.

8º Nos encontramos en este momento en el primer punto: el de poder dar una adecuada interpretación a las contradicciones y discrepancias existentes en distintos documentos del Plan General respecto de los ESR.

En el artículo 1.1.11, se establece que las Normas del Plan habrán de interpretarse atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y finalidades expresados en la Memoria y atendiendo en todo momento a las instrucciones que al respecto dicte la Comisión de interpretación y seguimiento del Plan General de Ordenación, debiendo prevalecer aquellos criterios que resulten más favorables al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y dotaciones; a la mejora de los Espacios Libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje urbano, y al interés general de la colectividad.

Se establece la primacía del texto sobre el documento dibujado y la primacía del documento gráfico de mayor escala sobre el menor, salvo que del texto se desprendiera otra interpretación.

9º En el caso que nos ocupa la contradicción existe entre distintos documentos escritos como son la propia Memoria, y los recogidos en cuadros y fichas. Sin embargo, nos encontramos con que las Fichas de las Áreas de Ordenación Diferenciadas son las que, como se ha indicado, exponen las determinaciones específicas de cada uno de los ámbitos, y lo que podría suponer de incongruencia por existir contradicción con la *Memoria*, queda despejado por el hecho de que es la propia *Memoria del Plan* la que taxativamente establece que es a las Fichas a las que le corresponde dicha tarea. Esto es, existen contradicciones entre algunas partes de la Memoria.

Para entender esto, debe tenerse en cuenta la existencia en el Plan General, por imperativo legal, de dos Memorias, correspondiente cada una de ellas a la Ordenación Estructural y a la Ordenación Pormenorizada, y cada una de ellas con diferentes partes que se interconectan entre sí en algunos aspectos.

Es la *Memoria de la Ordenación Estructural (Parte 4. Justificación de la ordenación)* en su apartado 7.2 la que asigna esa función a las Fichas cuando recoge que:

“A estos efectos, se delimitan específicamente los ámbitos definidos como tales y su ordenación pormenorizada se remite a las correspondientes Fichas de Ordenación Diferenciadas integradas en el Anexo de las Normas Urbanísticas del PGO.”

Por lo tanto, a la vista del informe emitido y de lo anteriormente expuesto, se PROPONE a la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General de Ordenación, interpretar que las determinaciones establecidas en las Fichas correspondientes a los Equipamientos Estructurantes en Suelo Rústico correspondientes a los ESR-02 Barranco de Jacomar-Hoya de Ayala; ESR-08 Pambaso y ESR-16 San Lázaro, tienen prevalencia normativa y constituyen el régimen de aplicación directa para dichos Ámbitos de Ordenación Diferenciada.”

Tras finalizar esta exposición, interviene don Víctor Alonso, para introducir una pregunta, como reflexión, de si lo que ocurre en otros ámbitos de ESR, en los que se da el sentido contrario de figurar en la Ficha la necesidad de un previo Plan Especial, así como en aquellos casos que cuenten con Proyectos de Actuación Territorial aprobado, de si lo que se refleja es lo que realmente se quiso poner por el planificador o es otro tipo de contradicción o discrepancia, lo que queda planteado, pero para otro momento, por tratarse en este caso de la situación concreta de los ESR-02, ESR-08 y ESR-16.

A la vista de la propuesta formulada y expuesta, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO emite la siguiente **INSTRUCCIÓN**:

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO, por unanimidad, dictamina considerar que las determinaciones establecidas en las Fichas correspondientes a los Equipamientos Estructurantes en Suelo Rústico correspondientes a los ESR-02 Barranco de Jacomar-Hoya de Ayala, ESR-08 Pambaso y ESR-16 San Lázaro, tienen prevalencia normativa y constituyen el régimen de aplicación directa para dichos Ámbitos de Ordenación Diferenciada

III. Tramitación de Estudios de Incidencia Ambiental (EIA)

1 Expte.: Hco. 2459/2013
Peticionario: García Llarena, S.C.P.
Ubicación: Mayor de Triana, 15
Actividad: Tetería

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente Hco. 2459/2013, que se solicita para la instalación, como uso autorizable, de establecimiento dedicado a Tetería, en la calle Mayor de

Triana, número 15, de esta ciudad, en edificio situado en la calle Mayor de Triana, número 15, en el ámbito del BIC del PEPRI Vegueta-Triana, con aplicación de la ordenanza de Renovación ,constando informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 10 de enero de 2014, con la observación de que, para la posterior tramitación de la licencia de acondicionamiento, habrá de contarse con conducto de extracción de humos a cubierta, en la zona de elaboración-preparación.

2 Expte.: 2517/2013
Peticionario: Javier Manuel Amat del Pazo
Ubicación: Francisco Gourié, 21
Actividad: Bar-Cafetería

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 2517/2013, que se solicita para la instalación, como uso autorizable, de un establecimiento de Bar-Cafetería en inmueble catalogado (Ficha 279) con protección de Interés Histórico-Tipológico en el ámbito del PEPRI Vegueta-Triana, situado en la calle Fransico Gourié, 21, de esta ciudad, constanding informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 13 de enero de 2014, con la condiciones , para la posterior tramitación de la licencia de acondicionamiento, habrá de contarse con conducto de extracción de humos a cubierta, en la zona de elaboración-preparación y de correctas condiciones de ventilación del local.

3 Expte.: 2555/2013
Peticionario: Proyectos Internos, S.L.
Ubicación: Cano, 11
Actividad: Uso compartido: Venta de ropa-complementos y Cafetería

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 2555/2013, que se solicita para la instalación, como uso autorizable, de establecimiento destinado al uso compartido de Venta de Ropa-Complementos y de Cafetería, en el ámbito del PEPRI Vegueta-Triana, en inmueble catalogado (Ficha 43) como de Interés Ambiental, situado en la calle Cano, 11, de esta ciudad, constanding informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 20 de enero de 2014, con especial atención al uso de la cartelería, según lo previsto por el artículo 64 de las ordenanzas del PEPRI, así como la justificación de las condiciones de ventilación y extracción del local para la licencia de acondicionamiento, y realizar consulta previa sobre la autorización de la instalación de música en el local.

- 4 Expte.: Hco. 4077/1997 – 2013/2518
Peticionario: Christian Life International
Ubicación: León y Castillo, 229, esq. a c/ Beethoven
Actividad: Culto religioso

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº Hco. 4077/1997 - 2013/2518, en el que se solicita para la instalación, como uso autorizable, el establecimiento dedicado a la actividad de Culto Religioso para Iglesia Cristiana Evangélica, en local situado en la calle León y Castillo, número 229, de esta ciudad, esquina a la calle Beethoven, en parcela protegida (Ficha ARQ-082) en el Catálogo General de Protección Arquitectónica con protección Integral, constando informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 27 de enero de 2014, con la observación de justificar las condiciones de ventilación y extracción del local, para las licencias de acondicionamiento y obras.

- 5 Expte.: Hco. 0171/1949 - 2014/0051
Peticionario: Borlcanary MC, S.L.
Ubicación: Cano, 36
Actividad: Bar-Coctelería

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente Hco. 0171/1949 – 2014/0051, que se solicita para la instalación, como uso autorizable, de Bar-Coctelería, en inmueble catalogado (Ficha 36) con protección de Interés Ambiental, en el ámbito del PEPRI Vegueta-Triana, situado en la calle Cano, número 36, de esta ciudad, constando informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 7 de febrero de 2014, con la observación de que deberá resolverse adecuadamente el paso de las instalaciones, en los proyectos de obra y de apertura.

- 6 Expte.: Hco. 0264/2002 – 2014/0218
Peticionario: Mikel Álamo Galindo
Ubicación: Calvo Sotelo, 7



Actividad: Cíber-Café

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente Hco. 0264/2002 – 2014/0218, que se solicita para la instalación, como uso autorizable, de un Caber-Café, en local situado en la calle Calvo Sotelo, número 7, de esta ciudad, en el ámbito del PEPRI Vegueta-Triana, con aplicación de su ordenanza de Renovación, constando informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 12 de febrero de 2014, con la observación de la obligatoriedad de tramitar las posteriores licencias de apertura y de obra, con especial atención a la cartelería, según la normativa del PEPRI.

7 Expte.: Hco. 1989/0162MA – 2013/2551
Peticionario: Mirentxu Ureña Escáriz
Ubicación: Torres, 22
Actividad: Cremería-Restaurante

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente Hco. 1989/0162MA – 2013/2551, que se solicita para la instalación, como uso autorizable, de Cremería-Restaurante, en inmueble situado en la calle Torres, 22, de esta ciudad, catalogado (Ficha 231) en el ámbito del PEPRI Vegueta-Triana, con protección de Monumento Histórico-Artístico, nivel 2, constando informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 15 de enero de 2014, con las observaciones de que la elaboración de alimentos sólo será para su consumo exclusivo en el propio local, pues para su venta al exterior estaría englobado en el uso Industrial -Pequeña Industria- no permitido por la ordenanza de Protección.

8 Expte.: 2554/2013
Peticionario: Jonathan Márquez Lasso
Ubicación: Perdomo, 12
Actividad: Bar-Cafetería sin cocina

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan

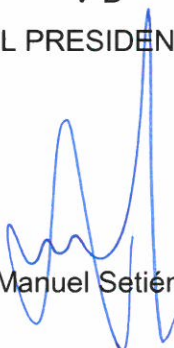


General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 2013/2554, que se solicita para la instalación, como uso autorizable, de Bar-Cafetería, sin cocina industrial, sólo con hornos de convección, incluyendo venta de pan y pastelería, en inmueble situado en la calle Perdomo, 12, de esta ciudad, en el ámbito del PEPRI Vegueta-Triana, con aplicación de su ordenanza de Renovación, constando informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 13 de enero de 2014, con la observación de que las condiciones de obra y apertura, se ajustarán a la específica normativa del PEPRI y a la tramitación de la correspondiente autorización para la instalación de terraza en la vía pública.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de febrero de 2014.

VºBº
EL PRESIDENTE

José Manuel Setién Tamés



LA SECRETARIA

Mª Gracia Santamaría del Santo

